



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

### RESOLUCIÓN No. 1717 (20 DE JUNIO DE 2017)

#### POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo los radicados CAM Nos. 20163300252102 del 25/11/2016 y 20163300256262 del 01/12/2016, los señores MARÍA OLIVA BARRIOS DE MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N° 26.499.440 de Gigante, propietaria de los predios rurales "CARACOLÍ", "LOTE DE TERRENO" y "LOTE DE TERRENO #5" y MÉLIDA MOSQUERA CHAMBO identificada con cédula de ciudadanía N° 26.499.408 de Gigante, propietaria del predio rural "LOTE DE TERRENO"; solicitaron ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El rodeo para beneficio de su predios ubicados en la vereda La Guandinosa-Sector El Recreo, jurisdicción del municipio de Gigante. Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificados de libertad y tradición con matrículas inmobiliarias No. 202-11819 Código Catastral 413060001000000030018000000000; No. 202-44547 Código Catastral 413060001000000030351000000000; No. 202-58014 Código Catastral 413060001000000030412000000000 (Predios "CARACOLÍ", "LOTE DE TERRENO" y "LOTE DE TERRENO #5") y matrícula inmobiliaria No. 202-44549 Código Catastral 413060001000000030004000000000 (Predio "LOTE DE TERRENO"), y croquis a mano alzada de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es Quebrada El rodeo, para ser usados para riego, abrevadero y piscicultura. Continuando con el trámite colectivo de la concesión de aguas, día 06 de diciembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 03 de marzo del año 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 03 de marzo de 2017 con radicado CAM 20173300047012 del 03 de marzo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20173300028961 de 21 de febrero de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 03 de marzo de 2017 y desfijado el 16 de marzo de 2017. Constancia de publicación del 17 de marzo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Gigante se publicó el Aviso con fecha de fijado del 07 de marzo y desfijado el 22 de marzo de 2017, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20173300060832 de 23 de marzo de 2017.

#### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 22 de marzo de 2017 se practicó visita de inspección

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ocular cosas solicitados para beneficio del prde la señora MÉLIDA MOSQUERA CHAMBO identificada con cédula de ciudadanía N° 26.499.408 de Gigante, en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada El Rodeo para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO", ubicado en la vereda La Guandinosa-Sector El Recreo, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada El Rodeo afluente de la quebrada El Arado y La Guandinosa, aportantes del río Magdalena-Margen derecha en zona del embalse El Quimbo; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación mediante acequia artesanal lateral derecha. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 840851 y Y 758447 a 998 msnm en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** Derivación lateral izquierda mediante acequia en tierra sobre la Quebrada El Rodeo; acequia comunera que cuenta una longitud aproximada de unos 850 metros hasta un tanque de reparto ubicado en las coordenadas planas X: 840041; Y: 758526 a 955 metros, de donde se deriva mediante manguera hacia un reservorio y del cual se deriva para riego de pastos por aspersión y abrevadero de ganado. El predio rural "LOTE DE TERRENO" se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá X=839956; Y=758397 a una altura de 950 m.s.n.m.

La acequia comunera cuenta con otros usuarios concesionados tales como lo señores Ricardo Mosquera Támara, Isauro Mayorca, Isauro Chaúx y la señora Mélida Mosquera Chambo en trámite de concesión de aguas y al señor Jorge García.

Aguas arriba del punto de captación se tienen otros usuarios de la quebrada El Rodeo, mediante acequia en tierra que benefician a los señores Hernando Ñañez, Beatriz Rojas, José Rubén Mañunga y Luis Alberto González.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se procedió a realizar aforo de la fuente aguas arriba del sitio de derivación mediante objeto flotante, obteniendo un caudal de 113,4 Lit/seg., correspondiente a una época de lluvias.

Otros aforos realizada aguas arriba en este mismo sitio sobre la quebrada El Rodeo (24/11/2016) presentó un caudal de 43,46 lit/seg en época de lluvias moderadas.

**Área total, código catastral y linderos:**

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LOTE DE TERRENO"	202-44549	41306000100000003000400000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**Requerimientos de agua:** De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Riego de pastos: 1,5 Has X 0,6 L/s/Ha = 0,9 l/s

Abrevadero de ganado: 20 Cabezas X 0,001 L/s/Cab = 0,02 l/s

**TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,92 l/s**

**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes o descofes van a dar a la misma fuente quebrada El Rodeo.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora MÉLIDA MOSQUERA CHAMBO identificada con cédula de ciudadanía N° 26.499.408 de Gigante, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 03 de marzo de 2017 y desfijado el 16 de marzo de 2017 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 07 de marzo de 2017 y desfijado el 22 de marzo de 2017, no se presentaron oposiciones.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre de la señora MÉLIDA MOSQUERA CHAMBO identificada con cédula de ciudadanía N° 26.499.408 de Gigante, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA EL RODEO, para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO", ubicado en la vereda La Guandinoso, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0,92 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de pastos	1,5 Ha	0,6 Lit/seg/Hab	0,90
Abrevadero de ganado	20 Cab.	0,001 Lit/seg/Cab	0,02
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,92</b>



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental, la cual una vez realizada la verificación técnica en campo por parte de un profesional universitario conocedor del tema, quien emitió el concepto puesto en conocimiento. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora MÉLIDA MOSQUERA CHAMBO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.499.408 expedida en Gigante – Huila, en calidad de propietaria, de la fuente QUEBRADA EL RODEO, para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO", ubicado en la Vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante en una cantidad total de **0,92 Lit. / Seg.**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de pastos	1,5 Ha	0,6 Lit/seg/Hab	0,90
Abrevadero de ganado	20 Cab.	0,001 Lit/seg/Cab	0,02
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,92</b>

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la Quebrada El Rodeo, circundante por la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante- Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Los usuarios de las aguas de la fuente hídrica El Rodeo, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 8</b>
		<b>Fecha: 14 Jun 16</b>

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de El Agrado y a la Secretaria General de la CAM.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON**  
**Director Territorial Centro**

Rad. 20163300252102  
EXP DTC 3- 0182- 2016  
Proyecto: YVPinto.